



CONSEJO SUPERIOR
ESTUDIANTIL

UNIVERSIDAD
DEL ROSARIO
Consejo Superior
Estudiantil

ESTATUTOS

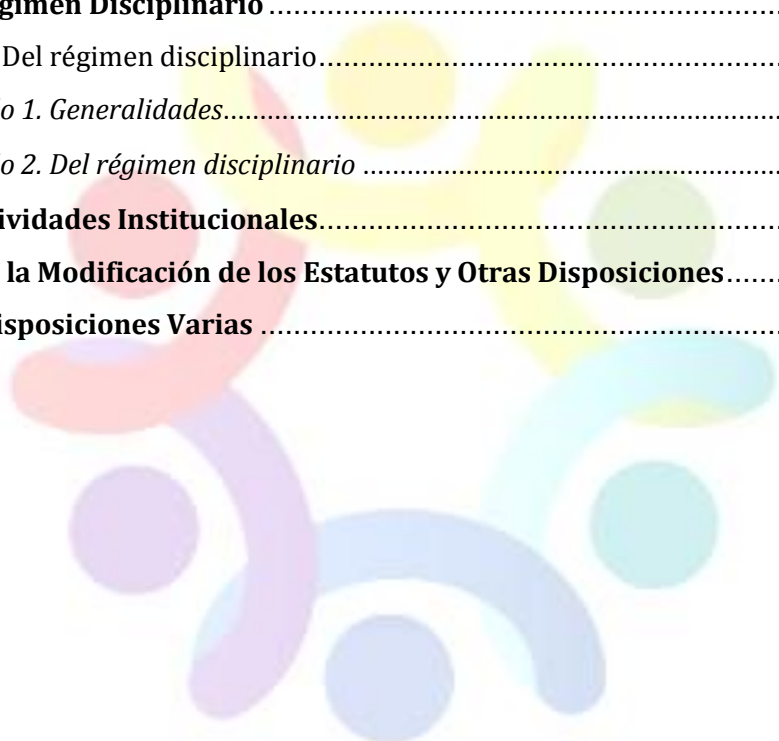
Actualización de la
Reglamentación de la
Representación Estudiantil

**ACUERDO ESTUDIANTIL 001 de 2016
(13 de febrero de 2016)**

Tabla de contenido

TÍTULO I. Disposiciones Generales	4
CAPÍTULO I. De las definiciones.....	4
CAPÍTULO II. De la duración y el domicilio.....	5
TÍTULO II. Principios Constituyentes	5
CAPÍTULO I. El ejercicio de la Representación Estudiantil.....	5
CAPÍTULO II. Filosofía de la Representación Estudiantil	6
TÍTULO III. De los Objetivos y Deberes	7
CAPÍTULO I. De los objetivos.....	7
CAPÍTULO II. De los deberes	7
TÍTULO IV. Del Patrimonio	8
TÍTULO V. De los Miembros de la Representación Estudiantil	8
CAPÍTULO I. Tipos de miembros.....	8
CAPÍTULO II. Derechos y obligaciones de los miembros	10
<i>Subcapítulo 1. Derechos y obligaciones de los miembros activos</i>	10
<i>Subcapítulo 2. Derechos y obligaciones de los miembros correspondientes</i>	11
TÍTULO VI. De la Organización de la Representación Estudiantil	11
CAPÍTULO I. Organización administrativa.....	12
CAPÍTULO II. Toma de decisiones.....	12
CAPÍTULO III. De la asistencia	12
CAPÍTULO IV. Conformación y funciones del Consejo Superior Estudiantil	13
<i>Subcapítulo 1. Del Presidente del Consejo Superior Estudiantil</i>	14
<i>Subcapítulo 2. Del Vicepresidente del Consejo Superior Estudiantil</i>	16
<i>Subcapítulo 3. Del Director de Planeación del Consejo Superior Estudiantil</i>	17
<i>Subcapítulo 4. Del Director Financiero del Consejo Superior Estudiantil</i>	17
<i>Subcapítulo 5. Del Secretario General del Consejo Superior Estudiantil</i>	18
<i>Subcapítulo 6. De la Veeduría del Consejo Superior Estudiantil</i>	19
CAPÍTULO V. De los vocales y su dirección de grupos de trabajo	19
TÍTULO VII. De la Organización de los Consejos Estudiantiles de las Unidades Académicas de la Universidad	20
CAPÍTULO I. De los Consejos Estudiantiles de las Unidades Académicas	20
CAPÍTULO II. De la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil.....	21
<i>Subcapítulo 1. El Presidente</i>	22
<i>Subcapítulo 2. El Vicepresidente</i>	23

<i>Subcapítulo 3. El Canciller</i>	24
<i>Subcapítulo 4. El Tesorero</i>	25
<i>Subcapítulo 5. El Secretario</i>	25
<i>Subcapítulo 6. De la Veeduría de los Consejos Estudiantiles</i>	26
CAPÍTULO III. De las vocalías de los Consejos Estudiantiles	26
CAPÍTULO IV. De los representantes de semestre.....	27
TÍTULO VIII. Permanencia en la Representación Estudiantil	27
TÍTULO IX. Régimen Disciplinario	28
CAPÍTULO I. Del régimen disciplinario.....	28
<i>Subcapítulo 1. Generalidades</i>	28
<i>Subcapítulo 2. Del régimen disciplinario</i>	29
TÍTULO X. Actividades Institucionales	34
TÍTULO XI. De la Modificación de los Estatutos y Otras Disposiciones	36
TÍTULO XII. Disposiciones Varias	37



CONSEJO SUPERIOR
ESTUDIANTIL

Principios fundacionales, normas y conceptos constituyentes del sistema de Representación Estudiantil de elección democrática en la Universidad del Rosario.

“Los procesos aquí registrados constituyen las bases de los sueños y anhelos de los grupos de trabajo que han hecho posible una representación estudiantil seria y creyente de los principios constitutivos de la Universidad: una, en donde los cuerpos de representación cumplan su función con la responsabilidad que el peso de su vital función les impone. No olviden nunca que la esencia de la institución pasa por el legado que dejan en su labor, trabajen siempre por hacer grande a la Universidad, y sobre todo crean en lo que hacen, porque, como en ningún otro sitio el Rosario es el lugar donde en verdad los sueños se hacen realidad.”

Sus predecesores



CONSEJO SUPERIOR
ESTUDIANTIL

ACUERDO ESTUDIANTIL 001 de 2016 (13 de febrero de 2016)

Por medio del cual se actualiza el Acuerdo 001 de 2011.

El Consejo Superior Estudiantil del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en ejercicio de las funciones que por desarrollo Constitucional se ordenan en los Decretos Rectorales No. 306 de 1989 y No. 824 de 2004 en la figura de la Representación Estudiantil, que han asignado en su cometido autónomo la procura de la buena marcha del Colegio y cumpliendo con el deber del que fuera depositario por parte de los alumnos de la Universidad,

CONSIDERA:

Que es necesario actualizar el acuerdo estudiantil 001 del 2011, el cual establece los Estatutos de la Representación Estudiantil, debido: (i) a las modificaciones realizadas sobre el proceso electoral mediante el Acuerdo 001 de 2015; (ii) a la aplicación de procesos ágiles, prácticos y comprensibles; (iii) a la necesidad de adecuar planteamientos acordes con la nueva realidad de la Representación Estudiantil; y (iv) en general a las imprecisiones conceptuales de los actuales Estatutos.

En razón de los postulados anteriores, los presentes Estatutos están dirigidos a encauzar las labores de la Representación Estudiantil desde sus funciones, competencias y alcances. Lo anterior, dentro del marco de la vida universitaria y la participación activa de los Consejos Estudiantiles dentro de los procesos institucionales, llevados a cabo en la Universidad del Rosario.

DECRETA:

Artículo 1. Adóptese para los representantes al Consejo Superior Estudiantil, para los representantes de los Consejos Estudiantiles de cada Facultad o Escuela de la Universidad del Rosario, para aquellas personas que apoyen a estos órganos de representación en sus proyectos, y en general a los estudiantes de la Universidad del Rosario en relación con la representación estudiantil, el contenido del presente Acuerdo.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

De las definiciones

Artículo 2. Universidad. Entiéndase por Universidad al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, que en su esencia, es un espacio de formación holística que busca exaltar las virtudes de los estudiantes que encuentran en ella los medios para contribuir al país.

Artículo 3. Unidad Académica. Entiéndase como tal a las Facultades o Escuelas de la Universidad que ofertan programas académicos en Pregrado y/o Postgrado.

Artículo 4. El Consejo Superior Estudiantil. Es el máximo cuerpo de representación estudiantil ante las instituciones de la Universidad y cuenta con autonomía en sus decisiones administrativas, orgánicas, políticas y financieras.

Artículo 5. Los Consejos Estudiantiles. Son órganos de representación estudiantil en forma de unidades administrativas que rigen y ejecutan sus actividades según las políticas establecidas en el presente Acuerdo y que cuentan para tal ejercicio con autonomía en sus decisiones administrativas, orgánicas, políticas y financieras. A su vez, se conforma por representantes de cada una de las unidades académicas de la Universidad y por aquellos líderes estudiantiles que acompañen el desarrollo de los proyectos de los órganos de representación estudiantiles.

Artículo 6. Asamblea Máxima de Presidentes. Es el órgano máximo y rector de la toma de decisiones de la Representación Estudiantil, tiene como principales funciones; la discusión de proyectos, propuestas e iniciativas presentadas por los Consejos Estudiantiles o por el Consejo Superior Estudiantil que incidan sobre la comunidad estudiantil. Así como la aprobación de las reformas a los presentes Estatutos y la decisión en última instancia sobre los asuntos que le son de su competencia según los mismos.

Artículo 7. Asamblea General de Cancilleres. Es el órgano principal de ejecución, consulta, y comunicación para la consecución de los proyectos, propuestas e iniciativas presentadas por los Consejos Estudiantiles o por el Consejo Superior Estudiantil, que incidan en toda la comunidad estudiantil o en la Representación Estudiantil. Está conformado por los Cancilleres, miembros de las Mesas Directivas de cada uno de los Consejos Estudiantiles de las unidades académicas de la Universidad.

CAPÍTULO II

De la duración y el domicilio

Artículo 8. Duración. El Consejo Superior Estudiantil y los Consejos Estudiantiles de cada Unidad Académica tendrán una duración sujeta a las disposiciones que sobre la existencia de la Representación Estudiantil se den por los acuerdos de la Universidad y de la Asamblea Máxima de Presidentes.

Artículo 9. Domicilio. El domicilio del Consejo Superior Estudiantil y de los Consejos Estudiantiles de cada Unidad Académica será el domicilio principal de la Universidad, pero podrán desarrollar sus funciones en todo el territorio nacional, entendiéndose este como la República de Colombia, por medio de los organismos que tal efecto cree la Mesa Directiva.

TÍTULO II

Principios Constituyentes

CAPÍTULO I

El ejercicio de la Representación Estudiantil

Artículo 10. La Representación Estudiantil es entendida como un deber y derecho de cada uno de los miembros que hagan parte de la comunidad rosarista en su calidad de estudiantes de la Universidad. Será ejercida de manera directa por los estudiantes y por sus representantes,

entendiendo que la Universidad del Rosario es una institución de sus estudiantes y para sus estudiantes.

Artículo 11. El Consejo Superior Estudiantil es un cuerpo representativo que propende por el perfeccionamiento de las instituciones de representación y participación estudiantil mediante el control y vigilancia de los principios que orientan su ejercicio en la Universidad.

Así mismo, fomenta la mutua colaboración, la amistad, la disciplina y la capacitación profesional entre sus miembros y de manera especial busca el estímulo de la solidaridad rosarista y el apoyo a la Universidad, a las Unidades académicas y demás entes que lo componen para el mejor logro de sus fines.

CAPÍTULO II

Filosofía de la Representación Estudiantil

Artículo 12. Filosofía. La Representación Estudiantil de la Universidad será amplia, pluralista, representativa, democrática, autónoma, en prevalencia del bienestar y de los intereses de los estudiantes y el desarrollo de las instituciones de la Universidad del Rosario. Se regirá por los principios de primacía estatutaria y autonomía de sus instituciones. Según lo anterior se define como:

1. **Amplia y pluralista.** En la medida que su estructura y funcionamiento no excluya a ninguno de los estudiantes que se identifiquen en trabajar por los objetivos del Consejo Superior Estudiantil y de los Consejos Estudiantiles, ni a los egresados de la Universidad que con el mismo interés y que siendo conscientes de su calidad como rosaristas bajo la reglamentación de estos Estatutos, deseen pertenecer a este. Esto implica que en ella, tendrán cabida, papel y función todos aquellos que vean en la Representación Estudiantil un instrumento válido para adelantar las reivindicaciones por sus comunes intereses.
2. **Representativa.** Ya que en su esencia la Representación Estudiantil está llamada a ver por los intereses de los estudiantes y que estos a través del sufragio elijan directa o indirectamente a los órganos que los representan. Se exalta a su vez, en este principio, que los estudiantes se sientan como parte importante y fundamental en la toma de las decisiones que buscan representar a cabalidad los intereses, aspiraciones, el sentir y el querer de todo el estudiantado ante los demás organismos de representación y las instituciones de la Universidad.
3. **Democrática.** Sus decisiones serán tomadas bajo la estructura de la argumentación y sometimiento de consideraciones acordes y disidentes bajo el esquema del voto.
4. **Autónoma.** No habrá injerencia de instancia ninguna, distinta a la del saber y entender de los Representantes en el juicio de cumplir con el encargo de la tarea a ellos asignada.
5. **En prevalencia del bienestar e intereses de los estudiantes.** Fieles al encargo del que fueran depositarios velarán siempre por el bienestar general de la comunidad estudiantil.
6. **En desarrollo de las instituciones de la Universidad del Rosario.** Por sobre cualquier consideración, tendrán como objetivo y razón final de su función, la buena marcha de la Universidad y de sus instituciones.

TÍTULO III

De los Objetivos y Deberes

CAPÍTULO I

De los objetivos

Artículo 13. Son objetivos generales de la Representación Estudiantil de la Universidad:

1. Cumplir idóneamente con el papel de representante y vocera de la comunidad estudiantil, ejerciendo el mandato por ella conferido y propendiendo por la guarda de sus intereses y el respeto de sus integrantes.
2. Propender por el mejoramiento de la calidad académica y el mantenimiento del alto perfil de la calidad de la enseñanza que dentro de ella se imparta.
3. Generar un sentimiento de pertenencia e identidad a su alrededor, erigiéndose como la principal institución estudiantil elegida por los estudiantes en el desarrollo de la vida universitaria, y creando un ambiente propicio para desempeñar más eficazmente sus funciones.
4. Fortalecer los procesos que propendan a mejorar el bienestar universitario, a través de la formulación y desarrollo de proyectos, propuestas e iniciativas que conlleven a tal fin.

CAPÍTULO II

De los deberes

Artículo 14. Son deberes de la Representación Estudiantil de la Universidad:

1. Asegurar la continuidad de la tradición, objetivos e identidad que caracterizan a la comunidad estudiantil rosarista.
2. Velar por la continuidad y efectividad del Consejo Superior Estudiantil, mediante el cumplimiento de políticas y funciones propuestas para el desarrollo de este.
3. Velar por la continuidad y efectividad de los Consejos Estudiantiles de cada una de las Unidades Académicas de la Universidad.
4. Considerar y decidir sobre los aspectos de interés general para el estudiantado.
5. Servir de mediador en cualquier eventualidad que se presente entre estudiantes y Directivas u otras entidades, velando por el respeto de los derechos de los estudiantes y promoviendo el cumplimiento de sus deberes.
6. Asegurar la transmisión de información de interés general entre las Directivas y los estudiantes mediante los distintos canales que posea la Universidad y la Representación Estudiantil.
7. Generar propuestas que favorezcan el progreso académico de la Universidad en general.
8. Promover y liderar las relaciones entre los estudiantes de la Universidad y otras instituciones.
9. Asegurar el cumplimiento de condiciones que promuevan un ambiente propicio para el desarrollo del estudiante.
10. Fomentar, organizar, divulgar y controlar las actividades que contribuyan al bienestar, desarrollo y proyección de la comunidad estudiantil rosarista.
11. Participar y organizar actividades en coordinación con los diferentes estamentos de la Universidad.

TÍTULO IV

Del Patrimonio

Artículo 15. Patrimonio. El patrimonio del Consejo Superior Estudiantil y de los Consejos Estudiantiles está integrado por:

1. Los bienes patrimoniales con los que cuenta actualmente.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que se le hagan por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de origen lícito y que el Consejo Superior Estudiantil apruebe.
3. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
4. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen al Consejo Superior Estudiantil o a los Consejos Estudiantiles de cada Unidad Académica, contando siempre con autorización de la Mesa Directiva.

Parágrafo 1. Los recursos a los que se refiere el numeral 2, tendrán destinación específica, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan como destinación el patrimonio común del Consejo Superior Estudiantil o del Consejo Estudiantil de la respectiva Unidad Académica.

Parágrafo 2. No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados condicionales o modales cuando la condición o el modo contraríen los principios que inspiran el objeto de la Universidad.

Artículo 16. Destinación del patrimonio. El patrimonio del Consejo Superior Estudiantil y de los Consejos Estudiantiles se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de los fines establecidos en el Título III de estos Estatutos, verificando siempre, por encima de cualquier otra consideración, el bienestar general de los estudiantes y el mejor provecho de las finalidades de la Universidad.

TÍTULO V

De los Miembros de la Representación Estudiantil

CAPÍTULO I

Tipos de miembros

Artículo 17. La Representación Estudiantil tendrá por tipos de miembros a los siguientes:

1. **Miembros Correspondientes.**
 - a. **Miembros Supernumerarios:** aquellos que establecieron las bases de la actual representación estudiantil de elecciones democráticas, según se estableció en el Decreto Rectoral 46 de 1969 y se concreta en las personas que hicieron parte de la delegación estudiantil en abril 16 de 1969.
 - b. **Miembros Numerarios:** aquellos que son o que fueron miembros de las Mesas Directivas y Representantes de los Consejos Estudiantiles de cada Unidad Académica, así como los anteriores y actuales miembros del Consejo Superior Estudiantil a lo largo de su historia.

- c. **Miembros Numerarios Distinguidos:** aquellos que por el trabajo y gestión en el ejercicio del encargo como representantes estudiantiles han sido honrados con su más alta distinción, que corresponde a la beca bordada de la Representación Estudiantil.
- d. **Miembros Honorarios:** miembros nombrados con honores por su colaboración en la construcción, fortalecimiento y desarrollo de la participación y del bienestar estudiantil en la Universidad, quienes se posesionarán en acto especial dedicado a tal fin.

2. Miembros de Participación.

- a. **Miembros Activos:** Serán miembros activos aquellos estudiantes de Pregrado de la Universidad según se define en el Artículo 18 de estos Estatutos.

Parágrafo. La elección de los miembros honorarios para cada periodo se realizará el mismo día de la elección del Consejo Superior Estudiantil. Serán elegidos por mayoría simple del voto sufragado por los miembros entrantes de las Mesas Directivas de los Consejos Estudiantiles de cada Unidad Académica y del Consejo Superior Estudiantil. Se postularán como miembros honorarios los sugeridos por las Mesas Directivas de los Consejos estudiantiles de cada Unidad Académica saliente y por el Consejo Superior Estudiantil saliente, en modalidad de terna.

Artículo 18. Se reconocen como miembros activos los estudiantes regulares de Pregrado de la Universidad, según se define en el reglamento académico de Pregrado y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber sido elegido para un cargo de Representación Estudiantil de alguna de las Unidades Académicas.
2. Haber sido elegido para hacer parte del Consejo Superior Estudiantil.
3. Participar en alguno de los grupos de trabajo de las unidades administrativas que componen el Consejo Superior Estudiantil y los Consejos Estudiantiles de cada Unidad Académica, incluidas las vocalías y aquellas que el Consejo Superior Estudiantil establezca.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de actividades relacionadas con la Universidad, adicionalmente no haber sido sancionado por el Comité de Ética del Consejo Superior Estudiantil.

Parágrafo 1. Se tendrá como excepción el caso de los estudiantes que fueron escogidos para ocupar algún cargo de Representación, se graduaron durante ese encargo y les falta solo el 40 % de ejercicio del periodo. En este caso, aunque no sean ya estudiantes de Pregrado serán considerados como miembros activos hasta la terminación efectiva del encargo.

Parágrafo 2. Serán incompatibles de manera taxativa los cargos de miembro del Consejo Superior Estudiantil o de los Consejos Estudiantiles de cada Unidad Académica con el de los otros órganos de participación estudiantil institucionales, entendiéndose de manera principal la restricción a la institución de la Colegiatura.

CAPÍTULO II

Derechos y obligaciones de los miembros

Subcapítulo 1. Derechos y obligaciones de los miembros activos

Artículo 19. Debido a su condición de órgano de representación estudiantil, serán únicamente los miembros activos de la Representación Estudiantil quienes podrán ejercer los derechos y obligaciones que se tratan en el presente capítulo.

Artículo 20. Son derechos de los miembros activos de la Representación Estudiantil:

1. Elegir los cargos directivos del Consejo Superior Estudiantil según disponen estos Estatutos.
2. Representar al Consejo Superior Estudiantil o a los Consejos Estudiantiles en cualquier evento local, nacional e internacional, siempre y cuando sea autorizado por la Mesa Directiva, la Asamblea General de Cancilleres o la Asamblea Máxima de Presidentes.
3. Que el Consejo Superior Estudiantil haga pronunciamientos en su favor cuando sean vulnerados sus derechos y para casos especiales determinados por la Mesa Directiva.
4. Expresar de forma escrita o verbal sus inconformidades, sugerencias o inquietudes sobre cualquier tema, en el espacio determinado para tal fin.
5. Asistir personalmente a las deliberaciones o coyunturas que se den en los espacios propiciados por el Consejo Superior Estudiantil, con derecho a la palabra.
6. Tener derecho a voz en la Asamblea General de Cancilleres y la Asamblea Máxima de Presidentes, así como en las otras reuniones que se hagan, mientras no haya impedimento por alguna sanción. Será siempre respetada la opinión expresada como principio fundamental de la Representación Estudiantil de la Universidad.

Parágrafo 1. Aquellos miembros activos de la Representación Estudiantil y cualquier persona perteneciente a la comunidad estudiantil podrán asistir con voz a las deliberaciones de la Asamblea Máxima de Presidentes y la Asamblea de Cancilleres, con previa solicitud y aprobación por parte de la Mesa Directiva del Consejo Superior, explicando motivo, tema e importancia de su asistencia. En todo caso, el Presidente del Consejo Estudiantil podrá asistir sin previo aviso.

Parágrafo 2. La solicitud mencionada en el parágrafo anterior deberá ser respondida en un plazo máximo de 5 días.

Parágrafo 3. En caso de imposibilidad de asistencia del Presidente a la Asamblea Máxima de Presidentes o del Canciller a la Asamblea General de Cancilleres, deberá asistir un miembro de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil correspondiente, con previa notificación al Consejo Superior Estudiantil.

Artículo 21. Son obligaciones de los miembros activos de la Representación Estudiantil:

1. Mostrar buena conducta pública y privada y ser leales con el encargo que la comunidad estudiantil legó en su cargo.
2. Cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos y las decisiones emanadas de autoridad competente de las instituciones de la Representación Estudiantil y de la Universidad.

3. Propender por el engrandecimiento, fortalecimiento y desarrollo de la participación estudiantil en la Universidad.
4. Defender lealmente la Universidad y sus fines en busca del bienestar general de sus miembros.
5. Concurrir ante la Mesa Directiva cuando esta solicite su presencia.
6. Concurrir a las sesiones de reuniones ordinarias convocadas por el Consejo Superior Estudiantil.
7. Velar por los intereses y llevar la vocería del Consejo Estudiantil de la Unidad Académica que representan.
8. Sujetarse a las determinaciones y orientaciones del Consejo Estudiantil de la Unidad Académica que representan.
9. Informar a los estudiantes de la Unidad Académica sobre las labores desarrolladas en su condición de representante.
10. Participar en las actividades programadas por el Consejo Superior Estudiantil.
11. Presentar los informes y documentos que se exijan por disposición de las autoridades competentes del Consejo Superior Estudiantil.
12. Cumplir a cabalidad con la asistencia en las reuniones establecidas por el Consejo Superior Estudiantil.
13. Las demás que se desprendan de los Estatutos establecidos en este Acuerdo y reglamentos.

Subcapítulo 2. Derechos y obligaciones de los miembros correspondientes

Artículo 22. Derechos de los Miembros Correspondientes. Todo miembro correspondiente de la Representación Estudiantil tiene los siguientes derechos:

1. Ser reconocido como miembro de la Representación Estudiantil.
2. Representar al Consejo Superior Estudiantil o a los Consejos Estudiantiles de cada Unidad Académica en cualquier evento local, nacional e internacional, siempre y cuando sea autorizado por la Mesa Directiva, la Asamblea General de Cancilleres o la Asamblea Máxima de Presidentes.
3. Asistir cuando sea invitado a participar con voz pero sin voto en las asambleas.
4. Expresar de forma escrita o verbal sus inconformidades, sugerencias o inquietudes sobre cualquier tema, en el espacio determinado para tal fin.

Artículo 23. Deberes de los Miembros Correspondientes. Todo miembro correspondiente de la Representación Estudiantil tiene los siguientes deberes:

1. Mostrar buena conducta pública y privada y ser leales con el encargo que la comunidad estudiantil legó en su cargo.
2. Propender por el engrandecimiento, fortalecimiento y desarrollo de la participación estudiantil en la Universidad.

TÍTULO VI

De la Organización de la Representación Estudiantil

CAPÍTULO I

Organización Administrativa

Artículo 24. El órgano máximo de la Representación Estudiantil será la Asamblea Máxima de Presidentes, que está conformada por el Consejo Superior Estudiantil y los presidentes de los Consejos Estudiantiles de cada Unidad Académica, en la cual cada Presidente tendrá derecho a un voto y el Consejo Superior tendrá otro voto.

Artículo 25. La estructura administrativa de la Representación Estudiantil será conformada por el Consejo Superior Estudiantil y por los Cancilleres de cada uno de los Consejos Estudiantiles de cada Unidad Académica, la reunión de estos dos organismos forma el órgano de gobierno denominado Asamblea General de Cancilleres.

Parágrafo. Para efectos de la representación de los estudiantes de Postgrado se establecerá como responsabilidad de los Consejos Estudiantiles la promoción y publicidad de la posibilidad de asistencias a sus reuniones y a las del Consejo Superior Estudiantil.

Artículo 26. La asistencia a la Asamblea General de Cancilleres se podrá delegar, con previo aviso al Consejo Superior Estudiantil, en otro miembro de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil de la respectiva Unidad Académica.

Artículo 27. Los miembros de la Representación Estudiantil serán representados por el Consejo Superior Estudiantil, y este a su vez por su Presidente.

Artículo 28. Tanto la Asamblea General de Cancilleres como la Asamblea Máxima de Presidentes estarán presididas por el Presidente del Consejo Superior Estudiantil o quien haga sus veces. Actuará como Secretario el Secretario General del Consejo Superior Estudiantil y en su defecto uno ad hoc designado por aquel que presida la Asamblea.

Artículo 29. Las reuniones de la Asamblea General de Cancilleres y la Asamblea Máxima de Presidentes deberán hacerse de manera periódica o sujeta a la iniciativa del respectivo órgano.

Parágrafo. El Consejo Superior Estudiantil podrá disponer la asignación de más de una reunión durante el mes.

CAPÍTULO II

Toma de decisiones

Artículo 30. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos salvo en los casos en que estatutariamente se requiera una mayoría especial.

CAPÍTULO III

De la asistencia

Artículo 31. Se considerará que hay *quórum de liberatorio* cuando haya representación de la mitad del número de Consejos existentes y de al menos un miembro del Consejo Superior.

Artículo 32. Se considerará que hay *quórum decisorio* cuando haya representación de la mitad más uno del número de Consejos Existentes y de al menos un miembro del Consejo Superior.

Artículo 33. La inasistencia reiterada sin causa justificada a las reuniones y eventos programados configurará elemento de falta disciplinaria según se establece en el Título XX de estos Estatutos.

Artículo 34. Se considerarán fallas o retardos justificados:

1. Calamidad doméstica.
2. Accidente o enfermedad.
3. Actividades académicas y/o extracurriculares institucionales (exámenes, Consejos Académicos o de otro tipo, congresos y/o seminarios, grupos institucionales)

Parágrafo. Todas las condiciones expuestas en los numerales de este artículo deberán constar con un sustento que las certifique ante el Presidente o Secretario que corresponda.

Artículo 35. No se anotará falla ni retardo a quien se excuse, con anterioridad a una reunión, en comunicación dirigida al Presidente o Secretario que corresponda.

Parágrafo. Para hacer efectiva esta excepción, quien se ausenta, deberá comunicar la persona que cumplirá su función en la reunión.

CAPÍTULO IV

Conformación y funciones del Consejo Superior Estudiantil

Artículo 36. El Consejo Superior está conformado por cinco miembros: el Presidente, el Vicepresidente, el Director de Planeación, el Tesorero y el Secretario General; todos miembros con voz y voto.

Parágrafo 1. Para la creación de cargos en el Consejo Superior Estudiantil, se presentará proyecto a la Asamblea Máxima de Presidentes quien tomará la decisión, por iniciativa propia o de la Asamblea General de Cancilleres.

Parágrafo 2. El Consejo Superior Estudiantil contará con la conformación de comités de trabajo en al menos las siguientes tres (3) áreas: academia, bienestar y comunicaciones.

Artículo 37. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente cuando el Presidente lo convoque, en el sitio y hora previamente acordados y, extraordinariamente, cuando sea convocado por iniciativa de tres de sus miembros.

Artículo 38. Son funciones del Consejo Superior Estudiantil:

1. Cumplir y velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Representación Estudiantil.
2. Participar activamente en las instancias de toma de decisiones y espacios de participación habilitados por la Universidad, que incidan en la comunidad rosarista, tales como: formulación del Plan Integral de Desarrollo, reuniones de aprobación de proyectos de infraestructura y planeación académica, entre otros.
3. Planificar y promover las actividades del Consejo Superior Estudiantil, para lo cual puede integrar comisiones o comités, transitorios o permanentes, que se encarguen de su ejecución.
4. Dictar los reglamentos y demás tareas de cada una de las comisiones o de los comités que integre.

5. Disponer de todo lo referente a la administración del Consejo Superior Estudiantil, incluyendo la creación de cargos y sus funciones.
6. Llenar interinamente las vacantes de los cargos cuya provisión corresponde al Consejo Superior.
7. Presentar a consideración de la Asamblea Máxima de Presidentes el presupuesto para el año en funciones de la forma más detallada posible, así como una descripción de los proyectos, iniciativas y propuestas a llevar en curso.
8. Considerar y resolver de la forma establecida por estos Estatutos las solicitudes de incorporación presentadas para los miembros distinguidos.
9. Ejecutar presupuesto y autorizar los gastos relativos a la administración ordinaria del Consejo Superior Estudiantil.
10. Convocar a la Asamblea General de Cancilleres y a la Asamblea Máxima de Presidentes para reuniones extraordinarias.
11. Aprobar la ejecución de los contratos que suscriba.
12. Aceptar o rechazar las donaciones, legados o auxilios que le hagan.
13. Ordenar la inversión que debe darse al patrimonio del Consejo Superior Estudiantil y a sus rentas.
14. Nombrar en provisionalidad y con el título de Encargado al Presidente o Vicepresidente del Consejo Superior Estudiantil de aquellas vacantes que se presenten dentro del Consejo Superior, en especial pero no limitándose a aquellas por ausencia definitiva, expulsión o renuncia.
15. Participar en cada uno de los comités institucionales con la delegación de sus miembros para tal fin.
16. Recibir la delegación Presidencial para que entre sus miembros, en los casos en que sea de necesidad, a uno de ellos se les designe para que reemplace a los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil en los Comités y Consejos Académicos de las Unidades Académicas de la Universidad.
17. Conformar el Comité de Ética del Consejo Superior Estudiantil según se establece en estos Estatutos.
18. Organizar las Asambleas Estudiantiles según se establece en estos Estatutos.
19. Ejercer las demás que contribuyan al conveniente desarrollo del objeto de la Representación Estudiantil y no estén atribuidas a la Asamblea Máxima de Presidentes.
20. Dictar los reglamentos necesarios para la buena marcha del Consejo Superior Estudiantil.
21. Nombrar las comisiones y comité que estime necesarios y reglamentar sus funciones.
22. Brindarle a los Consejos Estudiantiles de cada una de las unidades académicas de la Universidad la formación necesaria como organismos de representación estudiantil, en el primer semestre a partir de la elección de estos.
23. Aplicar las sanciones que los Estatutos establecen.

Parágrafo. Una vez hecho el nombramiento en provisionalidad, el Presidente o Encargado del Consejo Superior Estudiantil convocará a la Asamblea Máxima de Presidentes en un plazo máximo de quince (15) días para suplir la vacante de manera definitiva.

Subcapítulo 1. Del Presidente del Consejo Superior Estudiantil

Artículo 39. Son deberes del Presidente del Consejo Superior Estudiantil:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
2. El presidente del Consejo es el representante administrativo del mismo, en los términos que establecen los presentes Estatutos.
3. Dirigir las actividades necesarias para el desarrollo y el cumplimiento de los fines del Consejo Superior Estudiantil.
4. Asistir o delegar en los otros miembros del Consejo Superior la asistencia al Comité Institucional, Comité Asesor Docente, Asociación Rosarista, Comité Curricular, Académico, Consejo de Asuntos Disciplinarios, Comité de Biblioteca, Instituto Rosarista de Acción Social, Comité de Internacionalización y los otros espacios que se creen en la Universidad en donde se requiera de la participación del representante del Consejo Superior Estudiantil.
5. Participar por derecho propio en cualquier comisión e intervenir con derecho de voz y voto decisorio en caso de empate.
6. Dirigir y orientar la consecución de recursos y verificar que las fuentes de ellos sean lícitos. Para ello puede nombrar algunos miembros que a su criterio puedan realizar esta función a cabalidad, sin perjuicio de su responsabilidad.
7. Dar visto bueno a las actas que se levanten de las reuniones que celebren los órganos asociados que preside, firmándolas junto con la Secretaría General.
8. Suscribir los contratos de cuenta de ahorro o de cuenta corriente del Consejo Superior Estudiantil de forma conjunta con el Vicepresidente y Tesorero del mismo.
9. Firmar los títulos valores que se diligencien en la tesorería para el pago de compromisos con terceros.
10. Rendir a las Mesas Directivas de los Consejos Estudiantiles de cada Unidad Académica un informe sobre las actividades cumplidas con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de elección de los nuevos miembros del Consejo Superior.
11. Presidir todas las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea Máxima de Presidentes, Asamblea General de Cancilleres, del Consejo Superior, del Comité de Ética y de otras de que disponga, dirigiendo sus debates, el orden de las mismas y verificando los escritos que se llevan a cabo.
12. Ejercer la representación de los estudiantes ante las autoridades de la Universidad.
13. Convocar las reuniones del Consejo Superior, de la Asamblea General de Cancilleres y de la Asamblea Máxima de Presidentes.
14. Velar por el cumplimiento de los deberes de los miembros de la Representación Estudiantil.
15. Informar a los demás delegados de las actividades por él desarrolladas en el desempeño de su cargo.
16. Ejecutar y garantizar los Acuerdos Estudiantiles, Decretos del Consejo Superior y demás disposiciones adoptadas.
17. Presentar un balance escrito de las actividades realizadas por el Consejo Superior a toda la comunidad estudiantil de la Universidad al finalizar el semestre académico.
18. Proponer a la Asamblea Máxima de Presidentes los nombres de la terna de la cual se elegirá el reemplazo al Vicepresidente en caso de vacante del cargo.
19. Sancionar los reglamentos internos de cada Consejo Estudiantil de las Unidades Académicas de la Universidad.

20. Las demás que señalen los presentes Estatutos o que le asignen la Asamblea máxima de Presidentes, la Asamblea General de Cancilleres o la Mesa Directiva.

Artículo 40. En caso de ausencia temporal del Presidente, este será reemplazado por el Vicepresidente quien en un plazo máximo de tres (3) días se hará cargo del gobierno del Consejo Superior Estudiantil hasta que el Presidente se reintegre a su cargo.

Parágrafo. En caso de existir imposibilidad para ejercer por parte del Vicepresidente, el reemplazo provisional de la Presidencia será escogido entre los miembros activos del Consejo Superior.

Artículo 41. En caso de ausencia definitiva del Presidente, este será sustituido por el Vicepresidente quien en un plazo máximo de tres (3) días se hará cargo del gobierno del Consejo Superior Estudiantil.

Parágrafo 1. En caso de existir imposibilidad para ejercer tal función de parte del Vicepresidente, el reemplazo del Presidente será escogido entre los miembros activos del Consejo Superior que cumplan como mínimo con las condiciones para ser Vicepresidente.

Parágrafo 2. No constituirá imposibilidad para ejercer el cargo de Presidente la excepción de que trata el artículo 18 en su parágrafo 1.

Subcapítulo 2. Del Vicepresidente del Consejo Superior Estudiantil

Artículo 42. Son deberes del Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o sustituirlo en caso de ausencia definitiva en todas sus funciones.
2. Vigilará todos los procesos del Consejo en especial pero sin limitarse al ejercicio de cargos, desarrollo de reuniones y proyectos, sanciones, vocalías, entre otros que sean asignados por el Consejo Superior, la Asamblea Máxima de Presidentes o la Asamblea General de Cancilleres.
3. Apoyará y liderará comité y grupos de proyectos en sus actividades.
4. Junto al Presidente participará activamente en el funcionamiento del Consejo Superior Estudiantil, en las reuniones y coordinación de las funciones.
5. Coordinar, vigilar e informar al Consejo Superior Estudiantil el cumplimiento de las actividades asignadas en el mejoramiento de los programas y funciones de gobierno de los Consejos Estudiantiles de las Unidades Académicas de la Universidad.
6. Suscribir los contratos de cuenta de ahorro o de cuenta corriente del Consejo Superior Estudiantil en forma conjunta con el Presidente y Tesorero del mismo.
7. Hacer efectiva la rendición de cuentas de los proyectos, propuestas e iniciativas que se consignaron en el plan de gobierno, por el cual fueron elegidos, a las Mesas Directivas de los Consejos Estudiantiles.
8. Asistir a las reuniones del Consejo Superior Estudiantil y aquellas de carácter institucional en las que le sea requerido.
9. Las demás que señalen los presentes Estatutos o que le asignen el Presidente, la Asamblea máxima de Presidentes o la Asamblea General de Cancilleres.

Subcapítulo 3. Del Director de Planeación del Consejo Superior Estudiantil

Artículo 43. Son deberes del Director de Planeación.

1. Diseñar, implementar, vigilar e inspeccionar cada uno de los puntos del respectivo Plan de Gobierno del Consejo Superior Estudiantil y de los Consejos Estudiantiles de cada Unidad Académica, para lo cual contará con plenas facultades para desarrollar actividades como reuniones extraordinarias con miembros de la Representación Estudiantil o todas aquellas que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.
2. Diseñar, presentar e implementar, de la mano con las instituciones de la Universidad, los proyectos, propuestas e iniciativas que se originen al interior de la Representación Estudiantil o del Consejo Superior que tengan incidencia en la comunidad rosarista.
3. Exigir de cada uno de los miembros del Consejo Superior Estudiantil el cumplimiento de las tareas asignadas por estos Estatutos y aquellas que se acuerden en las reuniones del Consejo.
4. Realizar amonestaciones públicas o privadas cuando así lo considere pertinente, a los miembros de la Representación Estudiantil cuando estos incumplan con los deberes y responsabilidades propias del cargo como miembro de la Representación Estudiantil o su Mesa Directiva.
5. Elaborar los informes pertinentes de su gestión semestralmente y presentarlos al Consejo Superior Estudiantil.
6. Hacer estudios de factibilidad de las propuestas que impliquen inversiones del Presupuesto.
7. Las demás que señalen los presentes Estatutos o que le asignen el Presidente, la Asamblea máxima de Presidentes, la Asamblea General de Cancilleres o el Consejo.

Subcapítulo 4. Del Director Financiero del Consejo Superior Estudiantil

Artículo 44. Son deberes del Director Financiero:

1. Asesorar y vigilar las estrategias financieras de la Representación Estudiantil y supervisar las operaciones contables.
2. Actuará como contralor financiero de las actividades desarrolladas por los Consejos Estudiantiles de cada Unidad Académica.
3. Diseñar y organizar proyectos cuya finalidad sea recaudar ingresos para los fondos del Consejo Superior Estudiantil.
4. Preparar los reportes financieros del Consejo Superior Estudiantil y controlar su ejecución.
5. Dirigir la elaboración del presupuesto del Consejo Superior Estudiantil y controlar su ejecución.
6. Revisar los contratos que se realicen a nombre del Consejo Superior Estudiantil.
7. Elaborar los informes pertinentes y presentarlos a los miembros de la Representación Estudiantil.
8. Suscribir los contratos de cuenta de ahorro o de cuenta corriente del Consejo Superior Estudiantil en forma conjunta con el Presidente y Vicepresidente del mismo.
9. Expedir los recibos de las actividades del Consejo Superior Estudiantil que lo necesiten.

10. Manejar la caja menor y archivar los recibos de gastos de esta.
11. Llevar un balance del manejo de caja menor y presentarlo al Consejo cuando este lo solicite.
12. Velar porque la contabilidad se lleve con la debida claridad y precisión.
13. Presentar al Consejo periódicamente el balance de prueba.
14. Ordenar junto al Presidente el pago de los gastos ordinarios del Consejo Superior Estudiantil y los demás que haya autorizado la Asamblea Máxima de Presidentes, la Asamblea General de Cancilleres o el Consejo.
15. Mantener bajo custodia los valores, bienes y en general el patrimonio del Consejo Superior Estudiantil.
16. Supervisar el uso de los fondos percibidos.
17. Dirigir y elaborar en conjunto con los otros miembros del Consejo Superior Estudiantil el presupuesto para el año correspondiente.
18. Proponer si es necesario, después de aprobado el presupuesto, su modificación.
19. Las demás que señalen los presentes Estatutos o que le asignen el Presidente, la Asamblea Máxima de Presidentes, la Asamblea General de Cancilleres o el Consejo.

Parágrafo 1. El Director Financiero no podrá efectuar ningún préstamo de los fondos del Consejo Superior Estudiantil sin la autorización del Presidente.

Parágrafo 2. La caja menor que manejará el Director Financiero tendrá como objeto subsanar gastos urgentes encaminados a solucionar las necesidades básicas e inmediatas del Consejo Superior Estudiantil.

Parágrafo 3. Al dejar su cargo entregará al Consejo un informe escrito del estado de las cuentas y del patrimonio del Consejo Superior Estudiantil.

Subcapítulo 5. Del Secretario General del Consejo Superior Estudiantil

Artículo 45. Son deberes del Secretario General:

1. Convocar y fijar el orden del día de las reuniones del Consejo Superior Estudiantil.
2. Elaborar el acta sobre los aspectos y temas tratados en las reuniones y asentarlos en los libros respectivos.
3. Llevar los libros de archivo del Consejo Superior Estudiantil.
4. Organizar y supervisar el archivo de las reuniones con todos los datos que el Consejo Superior Estudiantil determine.
5. Expedirá las copias que se soliciten de los documentos expedidos por el Consejo Superior Estudiantil y la correspondencia recibida.
6. Redactar conforme a las indicaciones del Presidente o del Consejo las cartas, notas, circulares y demás que estos miembros determinen.
7. Velar por el cuidado y actualización del archivo del Consejo Superior Estudiantil.
8. Coordinar junto con el Director de Planeación las herramientas de comunicación del Consejo Superior Estudiantil, como la página Web y otros medios.
9. Llevar a cabo las demás funciones que le sean asignadas por el Presidente y el Consejo.
10. Las demás que señalen los presentes Estatutos o que le asignen el Presidente, la Asamblea máxima de Presidentes, la Asamblea General de Cancilleres o el Consejo.

Subcapítulo 6. De la Veeduría del Consejo Superior Estudiantil

Artículo 46. La veeduría al Consejo Superior Estudiantil será efectuada por la Comunidad Estudiantil de la Universidad y los órganos que la representan.

Artículo 64. Cualquier miembro de la Comunidad Estudiantil, y en especial de los Consejos Estudiantiles de cada Unidad Académica, podrá interponer una queja o recurso contra el cuerpo del Consejo Superior ante la Asamblea Máxima de Presidentes.

CAPÍTULO V

De los vocales y su dirección de grupos de trabajo

Artículo 47. Los grupos, comités y demás que establezcan la Representación Estudiantil, la Asamblea General de Cancilleres y la Asamblea Máxima de Presidentes, que no sean dirigidos por miembros de algunos de estos órganos contarán con un vocal que cumplirá con las funciones de dirección del proyecto que le fue encargado.

Parágrafo 1. Los vocales serán propuestos por cualquier miembro del Consejo y deberán ser reconocidos por la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil.

Parágrafo 2. No serán considerados como miembros numerarios los vocales.

Parágrafo 3. No deberán confundirse las vocalías con los grupos de liderazgo estudiantil no dependientes de los órganos de la Representación Estudiantil. En caso de querer alguno de estos grupos pertenecer a la Representación Estudiantil acogerán la estructura de la vocalía según estos Estatutos.

Artículo 48. Requisitos para vocal:

1. Podrá ser vocal cualquier estudiante de Pregrado de cada una de las Unidades académicas de la Universidad.

Artículo 49. Son funciones de los vocales:

1. Asistir a las reuniones de los diferentes comités que encabezan en representación del respectivo Consejo Estudiantil.
2. Asumir la dirección de los diferentes comités del respectivo Consejo Estudiantil.
3. Rendir informes de las actividades de cada uno de los comités, al Vicepresidente del respectivo Consejo Estudiantil o a la Mesa Directiva, cuando uno de los miembros de la mesa se lo solicite.
4. Los demás que les asignen estos Estatutos, la Mesa Directiva, la Asamblea General de Cancilleres o la Asamblea Máxima de Presidentes.

Artículo 50. Derechos de los vocales:

1. Tendrán los derechos que contemplan estos Estatutos con excepción de aquellos destinados únicamente a los miembros de las Mesas Directivas.

Artículo 51. Obligaciones de los vocales:

1. Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, durante y por las acciones del ejercicio de vocal.
2. Atender y acatar las indicaciones de las directivas de la Representación Estudiantil.

Artículo 52. El número de vocales al interior del Consejo Superior Estudiantil no puede superar el número de Consejos Estudiantiles.

TÍTULO VII

De la Organización de los Consejos Estudiantiles de las Unidades Académicas de la Universidad

CAPÍTULO I

De los Consejos Estudiantiles de las Unidades Académicas

Artículo 53. Cada Unidad Académica de la Universidad contará con uno o más Consejos Estudiantiles que representarán los intereses y necesidades de los estudiantes de la respectiva Unidad.

Artículo 54. La existencia de un Consejo Estudiantil estará sujeta al número de estudiantes que representa cada Consejo Estudiantil, de tal forma que el Consejo Estudiantil que tenga el menor número de estudiantes representados establecerá el mínimo necesario para que se pueda conformar un Consejo Estudiantil en un programa de estudios ofertado por la Universidad.

Parágrafo 1. Lo anterior no aplicará para la creación de un Consejo Estudiantil en una nueva Facultad o Escuela, o cuando se oferte un programa de estudios conjuntamente entre la Universidad y otra institución educativa.

Parágrafo 2. Para la creación de un Consejo Estudiantil en una nueva Facultad o Escuela, o para un nuevo programa, se deberá esperar hasta que la primera cohorte haya cursado el 50% del programa.

Parágrafo 3. Para el caso en que se solicite la creación de un Consejo Estudiantil de un programa de estudios ofertado conjuntamente entre la Universidad y otra institución educativa, la Asamblea Máxima de Presidentes deberá decidir sobre la solicitud teniendo en cuenta lo establecido en este Estatuto o podrá sugerir la vinculación a un Consejo Estudiantil existente dependiendo de la similitud curricular entre los programas.

Artículo 55. El surgimiento de un Consejo Estudiantil de Unidad Académica estará sujeto a la aprobación por mayoría calificada de la Asamblea Máxima de Presidentes, previa solicitud elevada por un porcentaje del 25% de los estudiantes del programa. La decisión será tomada conforme a criterios de autonomía científica y curricular, así como teniendo en cuenta la existencia de órganos de toma de decisiones propios e independientes de otros programas.

Artículo 56. Los Consejos Estudiantiles como unidades político-administrativas que conforman la Representación Estudiantil adoptan la siguiente configuración organizacional:

1. Son órganos de los Consejos Estudiantiles: la Mesa Directiva y los Representantes de semestre o programa.

Artículo 57. La Mesa Directiva estará conformada por:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Canciller
4. Tesorero

5. Secretario

Artículo 58. Todas las funciones oficiales de los órganos de los Consejos Estudiantiles se desarrollarán de acuerdo a los principios de autonomía administrativa, orgánica, política y financiera, bajo las directrices, orientaciones y organización jerárquica del Consejo Superior Estudiantil.

Artículo 59. Sesiones. El Consejo Estudiantil se reunirá de manera periódica. En cualquier momento el Presidente, tres quintos (3/5) de la Mesa Directiva, o la mitad de los miembros del Consejo podrán convocarlo.

Artículo 60. Quórum. El número mínimo de asistentes que se requieren para poder deliberar o decidir corresponderá a la mitad más uno del total de Representantes activos.

Artículo 61. Las votaciones se efectuarán a viva voz y en forma nominal. Tendrán derecho a voto todos los Representantes y se resolverán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, se procederá a una nueva votación. Si el empate persiste, decidirá el voto de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil.

Artículo 62. Las sesiones del Consejo Estudiantil serán públicas, salvo previo acuerdo por votación de mayoría simple de los miembros del Consejo.

Los participantes que no pertenezcan al Consejo Estudiantil solo tendrán derecho a voz. Si el Consejo estima inadecuada la presencia de quien esté faltando a los principios de la representación y/o a las normas de la Universidad, podrá pedir su retiro de la sesión. La solicitud de retiro deberá ser fundamentada y deberá contar con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros asistentes del Consejo.

Artículo 63. Las sesiones se iniciarán con la aprobación del Acta de la sesión anterior por mayoría simple de los miembros del Consejo.

CAPÍTULO II

De la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil

Artículo 64. Serán objetivos y funciones de las Mesas Directivas de los Consejos Estudiantiles:

1. Los objetivos y fines de la Universidad en procura del mayor interés de sus estudiantes.
2. Buscar fiel y diligentemente el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Representación Estudiantil, desarrollando sus actividades de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
3. Recaudar fondos para desarrollar sus actividades.
4. Administrar autónomamente los fondos recaudados.
5. Rendir un balance semestral público sobre el estado patrimonial del Consejo Estudiantil. Este balance deberá presentarse al Consejo de Representantes, y publicarse en los diferentes medios de difusión de información del Consejo Estudiantil.
6. Fiscalizar la labor de los Vocales, destituyéndolos de ser necesaria tal medida, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.
7. Utilizar en forma regular las instancias participativas a las cuales tiene derecho.
8. Relacionarse con particulares, federaciones y asociaciones estudiantiles, organizaciones juveniles, organismos profesionales y otras instituciones, sean estas nacionales o extranjeras, con miras a lograr sus objetivos.

9. Al finalizar su mandato, deberá entregar de manera ordenada y fidedigna toda la información administrativa utilizada y recopilada en su periodo de gestión a la Mesa Directiva sucesora, facilitando la labor de empalme de la misma.

Artículo 65. Los titulares de los órganos de los Consejos Estudiantiles no podrán establecer contratos o compromisos con terceros que se extiendan más allá de la duración de sus mandatos ordinarios, salvo con autorización de la Asamblea Máxima de Presidentes.

Subcapítulo 1. El Presidente

Artículo 66. Será Presidente del Consejo Estudiantil de la respectiva Unidad Académica quien lo sea de la Mesa Directiva correspondiente.

Artículo 67. Funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
2. Asistirá como función esencial de su cargo a los comités de la Universidad en los que tiene asiento, en especial y sin limitarlo a los Consejos Académicos, Comité de Asuntos Disciplinarios, Curricular, de Biblioteca y otros de similar composición.
3. Será el representante del Consejo Estudiantil de la respectiva Unidad Académica ante sus autoridades, las autoridades de la Universidad, otras instituciones estudiantiles, educativas, administrativas, estatales, religiosas, y demás con que necesite hacer contacto para el desempeño de las labores del Consejo Estudiantil en los niveles nacionales e internacionales.
4. Estará encargado particularmente de las relaciones con la comunidad de la Unidad Académica a la que representa, conformada esta por estudiantes, docentes y miembros de la administración.
5. Deberá dirigir al Consejo Estudiantil en el logro de los objetivos y deberes establecidos en el Título III de los presentes Estatutos.
6. Elegirá, junto al Vicepresidente, a los delegados encargados de las relaciones con instituciones externas al Consejo Estudiantil.
7. Presidirá y dirigirá las reuniones del respectivo Consejo Estudiantil.
8. Podrá establecer Comisiones de Trabajo dentro del Consejo, con el fin de desarrollar tareas específicas en beneficio del Consejo Estudiantil de la respectiva unidad académica.
9. Las demás que señalen los presentes Estatutos o que le asignen la Asamblea Máxima de Presidentes, la Asamblea General de Cancilleres o la Mesa Directiva de su Consejo.
10. El presidente del Consejo es el representante administrativo del mismo, en los términos que establecen los presentes Estatutos.
11. Dirigir las actividades de la Mesa Directiva necesarias para el desarrollo y el cumplimiento de los fines del Consejo Estudiantil.
12. Participar por derecho propio en cualquier comisión e intervenir con derecho de voz y voto decisorio en caso de empate.
13. Dirigir y orientar la consecución de recursos y verificar que las fuentes de ellos sean lícitos. Para ello puede nombrar algunos miembros que a su criterio puedan realizar esta función a cabalidad, sin perjuicio de su responsabilidad.
14. Dar visto bueno a las actas que se levanten de las reuniones que celebren los órganos asociados que preside, firmándolas junto con la Secretaría de la Mesa Directiva.

15. Suscribir los contratos de cuenta de ahorro o de cuenta corriente del Consejo Estudiantil de forma conjunta con el Vicepresidente y Tesorero del mismo.
16. Firmar los títulos valores que se diligencien en la tesorería para el pago de compromisos con terceros.
17. Rendir al Consejo de Representantes y a la comunidad Estudiantil un informe sobre las actividades cumplidas con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de culminación de su periodo.
18. Presentar un balance escrito de las actividades realizadas por el Consejo Estudiantil a toda la comunidad estudiantil de la Universidad al finalizar el periodo de representación.
19. Presidir todas las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias del Consejo Estudiantil entre otras las de la Mesa Directiva, el Consejo de Representantes y de otras de que disponga la Mesa Directiva, dirigiendo sus debates, el orden de las mismas y verificando los escritos que se llevan a cabo.
20. Ejercer la representación de los estudiantes de la respectiva Unidad Académica ante las autoridades de la Universidad.
21. Convocar las reuniones del Consejo de Representantes y de otras de que disponga la Mesa Directiva.
22. Velar por el cumplimiento de los deberes de los miembros del Consejo Estudiantil.
23. Ejecutar y garantizar los Acuerdos Estudiantiles, Decretos de la Mesa Directiva y demás disposiciones adoptadas por el Consejo Superior Estudiantil.
24. Asistir o delegar en los otros miembros de la Mesa Directiva la asistencia a los comités de que haga parte.
25. Las demás que señalen los presentes Estatutos o que le asignen la Asamblea Máxima de Presidentes, la Asamblea General de Cancilleres o la Mesa Directiva.

Parágrafo. Podrá delegar la función del numeral segundo en los miembros de la Mesa Directiva.

Artículo 68. En caso de ausencia temporal del Presidente, este será reemplazado por el Vicepresidente quien en un plazo máximo de tres (3) días se hará cargo del gobierno del Consejo Estudiantil hasta que el Presidente se reintegre a su cargo. En caso de existir imposibilidad del Vicepresidente para ejercer tal función, el reemplazo provisional será nombrado por la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil de entre sus miembros activos.

Artículo 69. En caso de ausencia definitiva del Presidente, este será sustituido por el Vicepresidente quien en un plazo máximo de tres (3) días se hará cargo del gobierno del Consejo Estudiantil. En caso de existir imposibilidad para ejercer tal función de parte del Vicepresidente, el reemplazo será nombrado por los miembros restantes de la Mesa Directiva de entre sus miembros activos.

Parágrafo. No constituirá imposibilidad para ejercer la Presidencia la excepción contemplada en el parágrafo 1 del Artículo 18.

Subcapítulo 2. El Vicepresidente

Artículo 70. Será Vicepresidente del Consejo Estudiantil de la respectiva Unidad Académica quien lo sea de la Mesa Directiva correspondiente.

Artículo 71. Funciones.

1. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o sustituirlo en caso de ausencia definitiva en todas sus funciones.
2. Vigilará todos los procesos del Consejo, en especial, pero sin limitarse, al ejercicio de cargos, desarrollo de reuniones y proyectos, sanciones, vocalías, entre otros que sean asignados por la Mesa Directiva o por los Representantes.
3. Liderará y apoyará comités y grupos de proyectos en sus actividades.
4. Junto al Presidente participará activamente en el funcionamiento de la Mesa Directiva, en las reuniones y coordinación de las funciones.
5. Suscribir los contratos de cuenta de ahorro o de cuenta corriente del Consejo Estudiantil de su Unidad Académica en forma conjunta con el Presidente y Tesorero del mismo.
6. Elaborar junto con la Mesa Directiva el informe de rendición de cuentas de los proyectos, propuestas e iniciativas consignadas en el Plan de Representación por el cual fueron electos.
7. Asistir a las reuniones de carácter institucional en las que le sea requerido.
8. Las demás que señalen los presentes Estatutos o que le asignen el Presidente, la Asamblea Máxima de Presidentes, la Asamblea General de Cancilleres o la Mesa Directiva de su Consejo.

Parágrafo. Para efectos del numeral 1, podrá como caso excepcional ser Presidente sin haber cumplido el requisito del número de créditos aprobados, según lo dispone el Acuerdo 001 de 2015 (Código Electoral), en la condición de Presidente Encargado, hasta el momento de cumplimiento de este requisito, en cuyo caso podrá ya ostentar el cargo de Presidente.

Artículo 72. Será nombrado Vicepresidente el Canciller del Consejo Estudiantil en caso de asumir el Vicepresidente el cargo de Presidente, o de no haber Vicepresidente.

Subcapítulo 3. El Canciller

Artículo 73. Será nombrado Canciller del Consejo Estudiantil de la respectiva Unidad Académica quien lo sea de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil.

Artículo 74. Funciones.

1. Estará encargado de representar al Consejo Estudiantil en la Asamblea General de Cancilleres.
2. Estará encargado junto al Presidente de la política de comunicación y de relaciones públicas del Consejo Estudiantil.
3. Asistir con el Presidente a las reuniones citadas por el Consejo, con las directivas de la respectiva Unidad Académica y de la Universidad.
4. Establecer canales de comunicación y entablar buenas relaciones con los Consejos Estudiantiles de las otras unidades académicas, con el Consejo Superior Estudiantil y los demás órganos e instituciones de participación estudiantil de la Universidad.
5. Liderar y llevar a cabo todos los proyectos que presente y le sean aprobados por la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil al que pertenece.
6. Conformar cuando sea necesario el Comité de Ética y proferir decisiones en primera instancia.

Llevar a cabo las demás funciones que le sean asignadas por el Presidente o la Mesa Directiva del Consejo estudiantil correspondiente.

Subcapítulo 4. El Tesorero

Artículo 75. Será nombrado Tesorero del Consejo Estudiantil de la respectiva Unidad Académica quien lo sea de la Mesa Directiva.

Artículo 76. Funciones.

1. Será el responsable único y directo de administrar y llevar la cuenta de los fondos recaudados, cuentas, deudas y patrimonio del Consejo Estudiantil.
2. Estará encargado de la obtención de recursos financieros para desarrollar las actividades del Consejo Estudiantil mediante la obtención de auspicios externos, junto a su Presidente y Vicepresidente.
3. Deberá presentar el presupuesto del Consejo Estudiantil a los Representantes de la respectiva Unidad Académica.
4. Asesorará y vigilará las estrategias financieras del Consejo Estudiantil y supervisará las operaciones contables.
5. Preparar los informes de rendición de cuentas del balance contable del Consejo Estudiantil.
6. Dirigirá la elaboración del presupuesto del Consejo Estudiantil y controlar su ejecución.
7. Revisará los contratos que se realicen a nombre del Consejo Estudiantil.
8. Elaborará los informes pertinentes de su gestión semestralmente y deberá presentarlos al Consejo Estudiantil de la Unidad Académica a la que pertenece.
9. Suscribirá los contratos de cuenta de ahorro o de cuenta corriente del Consejo Estudiantil en forma conjunta con el Presidente y Vicepresidente del mismo.
10. Expedirá los recibos de las actividades del Consejo Estudiantil que lo necesiten.
11. Manejará la caja menor y archivar los recibos de gastos de esta.
12. Llevará un balance del manejo de caja menor y lo presentará a la Mesa Directiva cuando esta lo solicite.
13. Velará porque la contabilidad se lleve con la debida claridad y precisión.
14. Ordenará junto al Presidente el pago de los gastos ordinarios del Consejo Estudiantil y los demás que haya autorizado la Mesa Directiva.
15. Mantendrá bajo custodia los valores, bienes y en general el patrimonio del Consejo Estudiantil de su Unidad Académica.
16. Las demás que señalen los presentes Estatutos.

Parágrafo 1. La caja menor que manejará el Tesorero tendrá como objeto subsanar gastos urgentes encaminados a solucionar las necesidades básicas e inmediatas del Consejo Estudiantil.

Parágrafo 2. Al dejar su cargo entregará a la Mesa Directiva un informe escrito del estado de las cuentas y del patrimonio del Consejo Estudiantil.

Subcapítulo 5. El Secretario

Artículo 77. Será nombrado Secretario del Consejo Estudiantil de la respectiva Unidad Académica quien lo sea de la Mesa Directiva correspondiente.

Artículo 78. Funciones:

1. Estará encargado de elaborar el Balance Público del Consejo Estudiantil al finalizar el periodo, en coordinación con el resto de los miembros del Consejo.
2. Será el responsable de llevar el Acta de las reuniones del Consejo Estudiantil.
3. Estará encargado de la creación del calendario de actividades oficiales del Consejo Estudiantil de la respectiva Unidad Académica.
4. Estará encargado del mantenimiento y actualización del archivo del Consejo Estudiantil de la Unidad Académica que representa.
5. Convocar y fijar el orden del día de las reuniones del Consejo Estudiantil de la Unidad Académica a la que representa.
6. Elaborar el acta sobre los aspectos y temas tratados en las reuniones y asentarlos en los libros respectivos.
7. Expedirá las copias que se soliciten de los documentos expedidos por el Consejo Estudiantil de la Unidad Académica a la que representa y la correspondencia recibida.
8. Redactar conforme a las indicaciones del Presidente o de la Mesa Directiva las cartas, notas, circulares y demás que estos miembros determinen.
9. Velar por el cuidado y actualización de la información del Consejo Estudiantil.
10. Coordinar junto con el Canciller, u otro de los miembros del Consejo las herramientas de comunicación del Consejo Estudiantil de la Unidad Académica a la que representa, como la página Web y otros medios.
11. Llevar a cabo las demás funciones que le sean asignadas por el Presidente y la Mesa Directiva.
12. Las demás que señalen los presentes Estatutos.

Subcapítulo 6. De la Veeduría de los Consejos Estudiantiles

Artículo 79. La veeduría de los Consejos Estudiantiles de Unidad Académica será efectuada por la Comunidad Estudiantil de la Universidad y los órganos que la representan.

Artículo 80. Cualquier miembro de la Comunidad Estudiantil, y en especial del Consejo Superior Estudiantil o de los Consejos Estudiantiles de cada Unidad Académica, podrá interponer una queja o recurso contra el cuerpo del Consejo Estudiantil respectivo o alguno de sus miembros.

CAPÍTULO III

De las vocalías de los Consejos Estudiantiles

Artículo 81. Cada Vocal será designado por la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil de la Unidad Académica correspondiente. Los Vocales permanecerán en su cargo hasta el fin del mandato para el que la Mesa Directiva les designó, salvo razones de fuerza mayor o sanciones del régimen disciplinario de estos Estatutos.

Los Vocales podrán ser destituidos por la mayoría absoluta, en votación abierta, de los miembros de la Mesa Directiva, a solicitud de cualquier miembro del Consejo Estudiantil. En caso del cese anticipado de sus funciones, la Mesa Directiva designará un nuevo Vocal dentro de un plazo no superior a quince (15) días corrientes, por mayoría absoluta en votación abierta de sus miembros, de considerarlo necesario.

Artículo 82. Son requisitos para ejercer el cargo de Vocal:

1. Ser estudiante regular de un programa de Pregrado de aquellos ofertados por las Unidades Académicas de la Universidad.

Artículo 83. Serán objetivos y funciones de las Vocalías:

1. Contribuir al desarrollo y formación integral de los Estudiantes que representan.
2. Funcionar en forma constante, promoviendo y realizando actividades relacionadas con su naturaleza específica.
3. Recaudar fondos destinados al cumplimiento de sus funciones y las funciones de la Mesa Directiva.
4. Coadyuvar al Consejo Estudiantil que integra en la consecución de los proyectos, propuestas e iniciativas que se le asignen,

CAPÍTULO IV

De los representantes de semestre

Artículo 84. Son funciones de los representantes de semestre:

1. Trabajar en conjunto con la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil para solucionar los problemas que afecten a los Estudiantes.
2. Formar Vocalías de trabajo encargadas de tareas específicas en beneficio del Consejo Estudiantil. Para formar una vocalía, deberá contarse con la autorización de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil.
3. Representar activamente los intereses y necesidades de una parte o de la totalidad de su semestre ante el Consejo Estudiantil, las directivas de la Unidad Académica y ante el cuerpo docente.
4. Buscar la solución de problemas de índole académico y no académico que afecten a una parte o a la totalidad de su semestre.
5. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estudiantil y otras reuniones a las que sean convocados.
6. Generar proyectos e instancias de discusión sobre temas relacionados con la contingencia universitaria, particularmente aquellos que tienen que ver con el área del conocimiento a la que pertenece el Consejo Estudiantil del que hace parte.
7. Dar cuenta pública y detallada a sus respectivos semestres de las gestiones realizadas en forma periódica, o cuando lo estimen pertinente la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil al que pertenecen.
8. Comunicar a sus respectivos semestres las determinaciones alcanzadas en el Consejo de Representantes, en un plazo no superior a tres (3) días hábiles.
9. Informar a la Mesa Directiva sobre el desarrollo de sus actividades en periodicidad mensual o según estime la Mesa Directiva.

TÍTULO VIII

Permanencia en la Representación Estudiantil

Artículo 85. La calidad de miembro activo se pierde:

1. Por renuncia escrita y aceptada por el Consejo Superior Estudiantil para los miembros de las Mesas Directivas, o aceptada por la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil de la

Respectiva Unidad Académica para los Representantes de Semestre; y para los vocales lo será la Mesa Directiva según el Consejo al cual pertenezcan.

2. Por decisión decretada por el Comité de Ética del Consejo Superior Estudiantil como consecuencia de una violación grave de los Estatutos y los reglamentos que rigen la participación estudiantil en la Universidad, u otras que impliquen la decisión de parte del Comité de Ética.
3. Por sanción disciplinaria emitida por el Consejo de Asuntos Disciplinarios de la Universidad.
4. Por suspensión o retiro voluntario del programa de estudios del cual representa.
5. Por pérdida del semestre.

Artículo 86. La Mesa Directiva de cada Consejo Estudiantil pasará solicitud semestral a cada una de las Secretarías Académicas de las Unidades de la Universidad para verificar que los miembros de la Representación Estudiantil cumplan con los requisitos disciplinarios y de matrícula establecidos por estos Estatutos.

Artículo 87. Permanecerán como miembros de la Representación Estudiantil hasta la terminación de su periodo bajo las siguientes condiciones especiales:

1. Miembros del Consejo Superior Estudiantil o de las Mesas Directivas de los Consejos Estudiantiles de las Unidades Académicas que:
 - a. Hayan culminado sus materias de Pregrado o que estén en proceso de grado.
 - b. Hayan egresado de alguno de los programas de Pregrado de la Universidad solo si para la terminación de su periodo les hace falta tan solo el 40%, en las condiciones del párrafo 1 del artículo 18 de los presentes Estatutos.
2. Los Representantes de Semestre de los Consejos Estudiantiles de las Unidades Académicas que:
 - a. Hayan sido elegidos como representantes del último semestre del programa de Pregrado, para lo cual en el semestre siguiente serán representantes de los estudiantes en condición de proceso de grado.

TÍTULO IX

Régimen Disciplinario

CAPÍTULO I

Del régimen disciplinario

Subcapítulo 1. Generalidades

Artículo 88. El Régimen Disciplinario de la Representación Estudiantil tiene como preceptos orientadores aquellos que le son propios a la competencia de la Representación y fundamentan su construcción en los principios y estructura del Régimen Disciplinario del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, que establece como elementos de la esencia del proceso los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, de contradicción, defensa, doble instancia, presunción de inocencia, la imposibilidad de agravar la sanción cuando esta ha sido apelada, de igualdad, de cosa juzgada, legalidad y preexistencia de las normas disciplinarias.

El principio de la doble instancia tendrá las excepciones que expresamente se consagran en estos Estatutos.

Cuando haya sido confirmada o modificada una sanción, con observancia de las normas contenidas en los presentes Estatutos, la decisión pertinente hará tránsito a cosa juzgada.

Parágrafo. Las conductas que fueren desarrolladas con anterioridad a la entrada en vigencia de este cuerpo normativo se examinarán siguiendo los parámetros del régimen vigente durante la configuración de la acción.

Subcapítulo 2. Del régimen disciplinario

Artículo 89. Aplicación del Régimen Disciplinario. El Régimen Disciplinario se aplicará a todo miembro de la Representación Estudiantil que en calidad de autor, cómplice, participe o encubridor, que infrinja o cometa alguna de las faltas contempladas por estos Estatutos, en desarrollo de las actividades que le fueran asignadas, como parte o en representación de la Representación Estudiantil, dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad o en otras instituciones con las que el Consejo Superior realice alguna actividad interinstitucional.

Parágrafo. Los Representantes Estudiantiles ostentan esta calidad por el hecho de ser estudiantes de la Universidad del Rosario, por tal motivo la calidad de estudiantes prima sobre su investidura. Así, por las faltas cometidas en su calidad de estudiantes de la Universidad, el Consejo Superior Estudiantil deberá informar a la Secretaría Académica de la respectiva Unidad a la que pertenezca el disciplinado el proceso al interior del Comité de Ética, para que esta solicite la iniciación del respectivo proceso disciplinario ante el Consejo de Asuntos Disciplinarios de la Universidad o quién haga sus veces.

En el supuesto que el representante estudiantil vulnere los dos regímenes de responsabilidad, sea el del Consejo Superior Estudiantil o el de la Universidad del Rosario, este puede ser sancionable por sus dos calidades, sin ser excluyentes.

Artículo 90. Sanciones. El miembro de la Representación Estudiantil que realice actos en contra de la Constitución Política y leyes de Colombia, las Constituciones de la Universidad, los Acuerdos de la Consiliatura, los Decretos Rectorales, especialmente los Reglamentos Académicos, las Directivas Rectorales, los Acuerdos de los Consejos Académicos de las Facultades, los Convenios Interinstitucionales, las Instrucciones Administrativas que emitan las autoridades de la Universidad y las demás normas de la Institución, incurrirá, según su gravedad, en alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Faltas Leves.
 - a. Amonestación privada.
 - b. Amonestación pública.
 - c. Sanción Pedagógica.
2. Faltas Graves.
 - a. Suspensión del ejercicio del cargo como Representante.
 - b. Destitución del Cargo.
3. Faltas Gravísimas.
 - a. Destitución del Cargo e inhabilidad para ejercer la Representación Estudiantil.
 - b. Solicitud de apertura de proceso disciplinario en la respectiva Unidad Académica.

Parágrafo 1. Deberá hacerse envío a la Unidad Académica a la que pertenezca el disciplinado, por parte de la autoridad competente, las decisiones tomadas por la aplicación del Régimen Disciplinario de estos Estatutos.

Parágrafo 2. Las decisiones proferidas en primera y/o en segunda instancia deberán ser publicadas en el portal oficial del Consejo Superior Estudiantil.

Artículo 91. Faltas leves. Constituyen faltas leves las siguientes:

1. Alterar el orden en el desarrollo de las actividades de la Representación Estudiantil.
2. Incumplir o extralimitarse en las funciones que establece para cada cargo el presente Estatuto.
3. Inasistencia sin justa causa a las reuniones y eventos programados por el Consejo Superior Estudiantil.
4. Atentar verbalmente contra la integridad de cualquier miembro del Consejo Estudiantil.

Artículo 92. Faltas graves. Constituyen faltas graves las siguientes:

1. Sustraer documentación de los archivos sin autorización.
2. Usar los bienes de la Universidad o de la Representación Estudiantil de forma indebida o sin la correspondiente autorización.
3. Hacer uso indebido de los servicios y beneficios de la Representación Estudiantil.
4. Reincidir en la comisión de una falta leve.
5. Atentar físicamente contra la integridad de cualquier miembro del Consejo Estudiantil.

Parágrafo. Para efectos del numeral tercero de este artículo se tendrá en cuenta la violación del deber y la posición de autoridad que le haya sido investida al disciplinado como miembro de la Representación Estudiantil.

Artículo 93. Faltas gravísimas. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

1. Incurrir en cualquier conducta que las leyes colombianas consideren como delitos.
2. Hacer uso indebido de información que sea propia de actividades de la Representación Estudiantil u otras relacionadas con la Universidad y/o el Consejo Superior Estudiantil.
3. Suplantar a una autoridad del Consejo Superior Estudiantil, de los Consejos Estudiantiles, o algún otro miembro de la Representación Estudiantil, sin la debida autorización.
4. Presentar documentos falsos que induzcan a error a los estudiantes, a los miembros de la Representación Estudiantil o a la Universidad.
5. Adquirir o divulgar los contenidos con carácter reservado sin autorización de la entidad competente.
6. Consumir, inducir al consumo y/o comercializar licor o algún tipo de sustancia alucinógena, psicoactiva o cualquier tipo de sustancia que produzca dependencia física o psíquica, dentro de los predios de la Universidad, en desarrollo de una actividad de la Universidad o de la Representación Estudiantil.
7. Realizar plagio en cualquier tipo de documento o desplegar alguna conducta que viole el Régimen de Propiedad intelectual de la Universidad.
8. Atentar contra el buen nombre de la Universidad o de la Representación Estudiantil, utilizarlo de forma indebida o sin la respectiva autorización.
9. Ocasionar daño intencional en uno o varios bienes de la Universidad o en aquellos que esta dispone para el desarrollo de la Representación Estudiantil.

10. Realizar acciones u omisiones tendientes al engaño de los miembros de la Representación Estudiantil.
11. Reincidir en la comisión de una falta grave.

Artículo 94. Alcance de la sanción.

- a. *Amonestación privada.* Consiste en una comunicación que el Comité de Ética del Consejo Superior Estudiantil dirige al disciplinado.
- b. *Amonestación pública.* Consiste en la fijación de un aviso en las instalaciones del Consejo Superior Estudiantil, del Consejo al que pertenece el disciplinado, la página de Internet de las anteriores instituciones y la Unidad Académica correspondiente, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria de la sanción. El aviso contendrá el nombre del disciplinado, el Consejo y la Unidad Académica a la que pertenece, así como la parte resolutive del escrito que imponga la sanción.
- c. *Sanción pedagógica.* Consiste en el trabajo o actividad que se impone al disciplinado que ha incumplido alguno de los deberes previstos en el presente Régimen y tiene como fin el aprendizaje y reflexión en un proceso formativo relacionado con la falta cometida.
- d. *Suspensión del ejercicio del cargo como Representante.* Consiste en el retiro temporal de la función de Representante Estudiantil representado en la imposibilidad del disciplinado de participar de los beneficios y obligaciones de la Representación estudiantil por el término indicado en la sanción.
- e. *Destitución del Cargo.* Consiste en el retiro definitivo de la función de Representante Estudiantil con la imposibilidad del disciplinado de participar de los beneficios y obligaciones de la Representación Estudiantil.
- f. *Inhabilidad.* Consiste en la imposibilidad del disciplinado de hacer parte, en cualquier tiempo, de la Representación Estudiantil en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 95. Procedimiento. Para la imposición de las sanciones señaladas en este Régimen Disciplinario se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Quien considere que algún miembro de la Representación Estudiantil ha infringido una o varias de las disposiciones de este régimen, deberá informar oportunamente el hecho ante la Secretaría General del Consejo Superior Estudiantil, por escrito, manifestando en forma clara, expresa y sintética los hechos que dan lugar al proceso y se adjuntarán, en caso de existir, las pruebas correspondientes.
2. El Comité de Ética, a través de la Secretaría General del Consejo Superior Estudiantil, notificará personalmente y por escrito al miembro la apertura del proceso disciplinario y la formulación de cargos, adjuntando las pruebas correspondientes, así como la indicación de la fecha para la audiencia única. Si esta notificación no fuere posible o el Representante se negare a ello, se le notificará según lo establecido en el Artículo 191 del presente Estatuto. La formulación de cargos debe contener de manera clara y precisa la(s) conducta(s), la(s) falta(s), la indicación de la(s) norma(s) del Reglamento Disciplinario y la calificación provisional. Contra la apertura del proceso disciplinario y formulación de cargos, no procede ningún recurso.
3. Una vez en la audiencia ante el Comité de Ética, el Representante puede presentar sus descargos de forma verbal o escrita, aportar pruebas, aceptar o no la falta y llegar a un acuerdo respecto de la sanción. A su vez, el Comité de Ética, dependiendo de la situación, puede imponer inmediatamente la sanción si el Representante acepta la falta; o finalizar el proceso si determina que la falta cometida por sus circunstancias especiales no

requiere sanción. En caso de considerar que este ha incurrido en una falta disciplinaria, impondrá la sanción correspondiente. El Comité de Ética podrá tener en cuenta los agravantes y atenuantes al momento de imponer la sanción.

4. La decisión que se adopte, se notificará al Representante y a la persona que puso en conocimiento los hechos, mediante comunicación escrita que deberá ser motivada e indicará los recursos que contra ella proceden dentro de los tres (3) días siguientes.
5. Contra la sanción impuesta por el Comité de Ética, proceden los recursos de reposición ante el mismo Comité y de apelación ante el superior en materia disciplinaria.
6. El Representante y quienes estén habilitados para ello, podrán ejercer el recurso correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación escrita de la decisión. Todos los recursos deberán ser sustentados por escrito para que se consideren interpuestos.
7. La Secretaría General del Consejo Superior Estudiantil será la encargada de presentar el caso ante el Comité de Ética, en caso de apelación lo hará ante el superior en materia disciplinaria, pero no tendrá voto en la decisión que se tome y su voz será solo referida a los hechos del caso.
8. La decisión se considerará en firme cuando contra ella no procede ningún recurso y haya sido notificada por escrito, cuando los recursos interpuestos se hayan resuelto y notificado por escrito o cuando no se interpongan los recursos dentro de los términos previstos en el presente Régimen.
9. Ejecutoriada la sanción, esta deberá comunicarse por las autoridades competentes del Consejo Superior Estudiantil a la Secretaría Académica de la Unidad Académica de la Universidad a la que pertenece el sancionado, en los casos que corresponda, y al sancionado, respetando los alcances del derecho fundamental y constitucional a la intimidad de este.
10. Igualmente podrá interponer los recursos concedidos en este Régimen, quien haya denunciado el hecho.

Parágrafo 1. La decisión de destitución del cargo como Representante Estudiantil requiere la aprobación de las dos terceras (2/3) partes del Comité de Ética. Esta decisión conlleva la pérdida de todos los derechos de miembro de la Representación Estudiantil y de la devolución por parte del sancionado de sus insignias correspondientes.

Parágrafo 2. Con excepción de la clasificación expuesta en el numeral 1 del artículo 178, todas las demás impiden el reconocimiento como miembro distinguido, condición que deberá constar en el decreto que establece la pérdida de la calidad del miembro.

Artículo 96. Atenuantes. Son causales de atenuación de la sanción, las siguientes:

1. La buena conducta anterior.
2. Procurar voluntariamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias.
3. Resarcir voluntariamente el daño, aunque sea de forma parcial.
4. Si se trata de daño a bienes de la Universidad, de ser posible, el reemplazo voluntario del bien o su plena reparación.
5. Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de haber cometido el hecho y darlo a conocer.
6. Evitar la injusta sindicación de terceros.
7. Confesar la comisión del hecho.

8. Suministrar información que sirva para esclarecer los hechos o que establezcan la participación de otras personas en la conducta que se investiga.

Artículo 97. Agravantes. Son causales de agravación de la sanción, las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de una falta disciplinaria.
2. Adelantar actos dirigidos a ocultar las pruebas y/o evitar que los testigos rindan su declaración.
3. Ejercer algún tipo de presión contra uno o varios de los miembros de los respectivos Consejos o del Comité de Ética.

Artículo 98. Medidas Previas. Atendiendo a la gravedad de la falta y la afectación de la misma en la comunidad, el Comité de Ética podrá imponer al Representante como medida preventiva la suspensión por el término que dure el proceso disciplinario hasta que la decisión correspondiente quede debidamente ejecutoriada.

Artículo 99. Restricciones. El Representante que haya sido sancionado disciplinariamente, no podrá, durante la vigencia de la sanción, con excepción de aquellas sanciones impuestas por faltas leves:

1. Recibir los beneficios de la Representación Estudiantil.
2. Participar de Distinciones e Incentivos.
3. Ser elegido Representante en otro o el mismo cargo del Consejo Superior Estudiantil.
4. Asistir con voz y voto a los espacios que la Universidad contempla para la Representación Estudiantil.
5. Representar los intereses de los miembros de la comunidad de la Universidad.
6. En general ejercer todas aquellas actividades relacionadas con la Representación Estudiantil.

Artículo 100. Competencias.

- a. **Secretaría General.** Corresponde a la Secretaría General del Consejo Superior Estudiantil, por solicitud del Comité de Ética, la notificación, el trámite de la apertura del proceso disciplinario y la formulación de cargos.
- b. **Comité de Ética.** Corresponde al Comité de Ética conocer de los hechos que son considerados como falta, escuchar al Representante en los descargos respectivos, imponer la sanción correspondiente y resolver el recurso de reposición en los casos en que este sea interpuesto.

Artículo 101. El Comité de Ética estará conformado de manera distinta dependiendo del cargo que ejerza el disciplinado en la Representación Estudiantil. Se tiene entonces que para:

1. El Representante de Semestre o Vocal del Consejo Estudiantil, o el miembro de Mesa Directiva del Consejo Estudiantil, se conformará por los cinco (5) miembros del Consejo Superior Estudiantil.
2. El miembro del Consejo Superior Estudiantil, se conformará por cinco (5) miembros de la Asamblea General de Cancilleres.

Artículo 102. Superior Disciplinario. Corresponde al Superior Disciplinario resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones del Comité de Ética. Son Superiores Disciplinarios los siguientes:

1. Para la apelación del Representante o Vocal, o del Miembro de Mesa Directiva del Consejo Estudiantil por la decisión del Consejo Superior Estudiantil, lo será la Asamblea Máxima de Presidentes.
2. Para la apelación del miembro del Consejo Superior Estudiantil por la decisión de los cinco (5) miembros de la Asamblea General de Cancilleres, lo será la Asamblea Máxima de Presidentes.

Parágrafo. Se declararán impedidos los Presidentes miembros de la Asamblea Máxima que decidirá en apelación como Superior Disciplinario, cuando este sea el disciplinado, pertenezca a su Consejo o lo considere por razones personales.

Artículo 103. Impedimentos y recusaciones. Si alguno de los miembros del Comité de Ética o el Superior Disciplinario se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, deberá nombrar a su delegado dentro de los miembros de la Representación Estudiantil con similares condiciones de cargo. Este delegado será autorizado por los miembros restantes del Comité de Ética.

El disciplinado podrá recusar a los miembros del Comité de Ética o a su Superior Disciplinario. La recusación debe ser solicitada ante el Presidente del Consejo Superior Estudiantil quien decidirá la solicitud, en caso de declararse impedido, la decidirá el Vicepresidente del Consejo Superior Estudiantil.

Artículo 104. Términos y notificaciones. Todos los términos del presente reglamento deben contarse a partir del día hábil siguiente a la actuación correspondiente.

En el caso de notificar al Representante alguna de las actuaciones dentro del proceso disciplinario, esta se realizará personalmente, si el Representante se niega a firmar la constancia de recibo, se le hará entrega de la comunicación en presencia de dos testigos que dejen constancia. Si no es posible localizar al Representante para agotar la notificación personal, esta se realizará por correo certificado a la dirección que se encuentra registrada en la Unidad Académica a la que pertenece o en el Departamento de Admisiones de la Universidad y con copia al correo electrónico institucional. Y de no ser posible este tipo de notificación, se le notificará por edicto fijado en la Secretaría Académica de la Unidad Académica correspondiente por el término de tres (3) días hábiles.

Artículo 105. De las decisiones de cada una de las instancias e instituciones de la Representación Estudiantil, se tendrá registro.

Artículo 106. El Comité de Ética estudiará el caso de las inhabilidades sobrevivientes y tomará decisión al respecto.

TÍTULO X

Actividades Institucionales

Artículo 107. Asambleas Estudiantiles. El Consejo Superior Estudiantil tiene a su cargo la organización de la *Asamblea Estudiantil Escuchando y Proponiendo*, la cual consistente en una jornada comunitaria abierta, de carácter público y participativo.

Parágrafo 1. Deberá realizarse por lo menos una (1) vez en el año de gestión de la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil, la cual deberá contar en su celebración, con una visión e inclusión de todas las sedes de la Universidad.

Parágrafo 2. El objetivo general de la Asamblea Escuchando y Proponiendo es proporcionar un espacio de respeto, responsabilidad y compromiso para el intercambio de ideas de los estudiantes de la Universidad en relación con temas de interés general para la Comunidad Rosarista, con el fin de buscar soluciones y hacer seguimiento de estas problemáticas.

Artículo 108. UR Festival. Propenderá el Consejo Superior Estudiantil de turno, en coordinación con los Consejos Estudiantiles, por la realización del UR Festival, como evento de integración, esparcimiento e identidad rosarista.

Artículo 109. Comisión de Empalme. Deberá conformarse una comisión especial encargada de proporcionar al Consejo Superior Estudiantil electo toda la documentación relacionada con la actividad del Consejo Superior, encargada también de orientarlo en el funcionamiento del organismo. Realizará esta comisión el traspaso de funciones y del patrimonio del Consejo Superior.

La Comisión deberá conformarse una vez se haya proclamado la composición del nuevo Consejo y cesará funciones una vez se posesionen sus miembros.

El Presidente encabezará esta comisión, y designará a dos (2) miembros más de su equipo para su composición.

Parágrafo. Se entenderá que la conformación de una comisión de empalme también deberá realizarse en cada Consejo Estudiantil, rigiéndose cada una por lo señalado en el presente artículo

Artículo 110. Premio Antonio Rocha Alvira. Se constituirá el premio Antonio Rocha Alvira con el propósito de exaltar el trabajo, compromiso y sacrificio al interior de los miembros de la Representación Estudiantil durante el año de gestión. Deberá escogerse una persona merecedora de tal distinción.

Se elegirá al galardonado mediante una votación realizada el día de la elección del Consejo Superior Estudiantil, por cada uno de los Consejos Estudiantiles y por la mesa directiva del Consejo Superior Estudiantil.

Se postulará el nombre de tres (3) personas por cada uno de los Consejos Estudiantiles y tres (3) por los miembros del Consejo Superior. De los dos con mayores nominaciones, se escogerá en votación por mayoría simple.

Parágrafo 1. En caso de empate se sacará de una urna cerrada al azar al ganador.

Parágrafo 2. El nombre del ganador se mantendrá en secreto hasta el día de la posesión del Consejo Superior Estudiantil y de las Mesas Directivas de los Consejos Estudiantiles de cada Unidad Académica.

Artículo 111. Miembros distinguidos y otorgamiento de la Beca Bordada. Tendrán derecho quienes hayan ostentado o estén ejerciendo el cargo de Presidente, Vicepresidente o Canciller. Adicionalmente, se podrá solicitar el otorgamiento de la distinción de la Beca Bordada, por mayoría simple del Consejo de Representantes y la Mesa Directiva, a dos miembros más por cada Consejo Estudiantil distintos a los cargos mencionados. En todo caso, no podrán exceder el número de cinco (5) miembros por cada Consejo Estudiantil con esta distinción.

Parágrafo 1. Se entenderá que serán miembros distinguidos y tendrán derecho al otorgamiento de la Beca Bordada quienes hayan pertenecido o pertenezcan al Consejo Superior Estudiantil.

Parágrafo 2. Se conservará un registro y archivo de todos aquéllos merecedores de la distinción y otorgamiento de la Beca Bordada, en los medios que sean eficaces para tal fin.

Parágrafo 3. Al finalizar su gestión se entregará una lista por cada Consejo Estudiantil y por el Consejo Superior Estudiantil de quiénes son los merecedores de la distinción anteriormente señalada.

TÍTULO XI

De la Modificación de los Estatutos y Otras Disposiciones

Artículo 112. Los presentes estatutos y cualquier otra disposición de la Representación Estudiantil solo podrán ser modificados por la Asamblea Máxima de Presidentes mediante el voto favorable de la mitad más uno, de sus miembros, según las disposiciones de quórum requerido.

Artículo 113. Podrán solicitar los alumnos de la Universidad la modificación de estos Estatutos y cualquier otra disposición de la Representación Estudiantil en consulta hecha a la Asamblea Máxima de Presidentes, cuando en un porcentaje mínimo del 50% del número de personas que participaron en las elecciones para miembros de la Representación Estudiantil inmediatamente precedentes a la solicitud de reforma, estén de acuerdo con la solicitud.

Parágrafo 1. La solicitud deberá contener una exposición de motivos, en la cual se haga referencia explícita a los puntos que deberían ser modificados.

Parágrafo 2. Elaborará en este caso la Asamblea Máxima de Presidentes un proyecto de modificación para ser estudiado según las condiciones de modificación de este título.

Artículo 114. Podrán también presentar proyecto de modificación los miembros de la Representación Estudiantil en propuesta de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Máxima de Presidentes, el 70% de los miembros de la Asamblea General de Cancilleres, o el 50% del Consejo Superior y se pondrá a disposición de todos los miembros de la Representación Estudiantil el proyecto de reforma con un mes de antelación a su discusión.

Parágrafo. Se publicará en los medios que considere necesarios el Consejo Superior Estudiantil el proyecto de reforma para conocimiento de la Comunidad Universitaria.

Artículo 115. Procederá a la modificación de la siguiente manera:

1. Quien o quienes ostenten la iniciativa propondrán al Consejo Superior Estudiantil a través de su Secretaría General la solicitud de modificación Estatutaria.
2. El Consejo Superior pondrá en conocimiento de la Asamblea General de Cancilleres la solicitud, y esta a su vez convocará a la Asamblea Máxima de Presidentes para que en un mes, contado en días ordinarios se haga el debate de modificación.
3. Al debate de modificación deberán allegar los representantes de la Asamblea Máxima de Presidentes las discusiones hechas al interior de cada Consejo Estudiantil en Acta o de manera verbal, argumentando que decidió el Consejo que representa.

4. Se contará con un voto por cada Consejo Estudiantil y uno por el Consejo Superior Estudiantil, representado por cada Presidente, en forma de un sí o un no a la reforma, en caso de empate decidirá el voto de la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil.
5. Se procederá ocho (8) días después de la primera reunión a reunión definitiva de votación.
6. En la reunión definitiva se deberá votar el articulado del proyecto, punto por punto, así como las proposiciones realizadas por cada Consejo Estudiantil.
7. Una vez hecha la aprobación, será remitido el documento a la oficina Jurídica de la Universidad para que haga las observaciones de adecuación a los reglamentos internos, a las leyes de la República y a la jurisprudencia.
8. Finalmente el articulado adecuado, será remitido a la Asamblea Máxima de Presidentes para su publicación.

Artículo 116. Podrán hacerse modificaciones a estos Estatutos y cualquier otra disposición de la Representación Estudiantil en todos los aspectos que se consideren, salvo en los elementos que comprometan la existencia misma de la Representación Estudiantil.

Parágrafo. Se definirán los elementos a que hace referencia este artículo en estudio de la solicitud de reforma como primer punto de la primera reunión que tenga lugar en la Asamblea Máxima de Presidentes.

Artículo 117. Los artículos modificados no podrán ser reformados o derogados hasta que haya transcurrido un término igual al período para el cual fueron elegidos los miembros de la Asamblea Máxima de Presidentes que aprobaron la reforma.

Artículo 118. Cuando las modificaciones no representen más de la tercera parte del articulado, se deberá incluir para cada artículo modificado el año y periodo de su modificación, manteniendo la estructura vigente del respectivo documento.

Parágrafo. Los miembros de la Asamblea Máxima de Presidentes firmarán al final del documento especificando el motivo y fecha de la modificación.

Artículo 119. La interpretación de los Estatutos de la Representación Estudiantil y de cualquier otra disposición de la Representación Estudiantil, así como las reglamentaciones internas de los Consejos Estudiantiles, corresponderá al Consejo Superior Estudiantil, mediante acuerdo de interpretación adoptado por la mayoría simple de sus miembros, que determinará el sentido e interpretación correcta de la norma sujeta a debate.

Artículo 120. Se convocará al intérprete estatutario legítimo en caso de oscuridad, duda o faltante estatutario, de la decisión de interpretación que resultare, se elaborará un registro denominado Documento de Interpretación Estatutaria que servirá como aplicación normativa posterior en un sistema de precedentes.

TÍTULO XII

Disposiciones Varias

Artículo 121. Podrá contar cada Consejo Estudiantil de Unidad Académica con un reglamento que corresponda a lo dispuesto por estos Estatutos y sea adicionado según las necesidades particulares encontradas en cada Unidad Académica.

Parágrafo. En ningún caso podrá modificar lo establecido en el Código Electoral.

Artículo 122. En caso de contradicción total o parcial entre la normatividad de este Acuerdo y el de los Consejos Estudiantiles prevalecerá el primero.

Artículo 123. Vigencia. El presente Acuerdo rige para todos los actos que se realicen con posterioridad a la publicación del mismo y deroga todas las normas que le sean contrarias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
Publíquese y cúmplase.

El articulado del Acuerdo 001 de 2011 fue actualizado y modificado en el Claustro del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en Bogotá D.C., el 13 de febrero de 2016.

El Presidente del Consejo Superior Estudiantil,

CARLOS ANTONIO MESA GUERRA (E)

La Presidenta del Consejo Estudiantil de Administración,

NATALÍ MALDONADO PINEDA

El Presidente del Consejo Estudiantil de la Escuela de Ciencias Humanas,

JUAN SEBASTIÁN VALBUENA

El Presidente del Consejo Estudiantil de Ciencia Política y Gobierno y de Gestión y Desarrollo Urbanos,

ESTEBAN GUERRERO ÁLVAREZ

El Presidente del Consejo Estudiantil de Economía y Finanzas,

ALEJANDRO ÁNGEL DUQUE

El Presidente del Consejo Estudiantil de Jurisprudencia,

BRANDON ESPINEL LAVERDE

La Presidenta del Consejo Estudiantil de Medicina,

YESIKA ALEXANDRA FERNÁNDEZ

La Presidenta del Consejo Estudiantil de Psicología,

NATALIA ESCOBAR SANTA

La Presidenta del Consejo Estudiantil de Rehabilitación y Desarrollo Humano,

LIA MENDOZA MARTÍNEZ

La Presidenta del Consejo Estudiantil de Relaciones Internacionales,

MILENA ARIZA LOZANO



CONSEJO SUPERIOR
ESTUDIANTIL